

De fortaleza a señorío: La construcción del poder sanjuanista en La Mancha (ss. XII-XIII)

From Stronghold to Lordship: The Construction of Saint Jhon's Power in La Mancha (12th–13th Centuries)

Iván Fernández-Peinado Moreno

I Jornadas de Estudios Medievales, Consuegra 2026

0. Introducción.

Durante los siglos XII y XIII, las órdenes militares se consolidaron como instituciones estructurales e imprescindibles para el entramado político y territorial del Reino de Castilla. Su relevancia histórica trascendió las funciones primigenias de la defensa armada de la cristiandad frente al islam, o el carácter asistencial para con el peregrino que marchaba hacia Tierra Santa; por el contrario, estas corporaciones desempeñaron un papel decisivo en la modelación política, socioeconómica y demográfica de la península. Instituciones como la Orden de Santiago, Calatrava, Alcántara o San Juan, conjugaron el fervor religioso con una rígida disciplina y compleja estructura militar. Una vez asentadas en el territorio, demostraron una notable capacidad para ejercer una administración centralizada sobre extensos señoríos que abarcaban fortalezas, villas, redes viales estratégicas, erigiéndose en actores políticos de primer orden en la dialéctica de poder de la monarquía castellana.

La integración de estas regiones periféricas en la órbita del reino castellano se materializó mediante mecanismos institucionales específicos, tales como la promulgación de fueros, la fundación de nuevos núcleos de población y la ordenación de redes productivas de carácter agropecuario. No obstante, este modelo de delegación señorial implementado por la Corona no tardó en generar profundas fricciones jurisdiccionales entre los freires, los sectores de la nobleza laica y los concejos de realengo, quienes competían por el control de recursos económicos y los espacios geoestratégicos de la frontera. En este complejo escenario, la Orden de San Juan del Hospital ha emergido como un objeto de estudio fundamental para la medievalística hispánica, experimentando

una evolución historiográfica notable que la ha llevado de ocupar un plano marginal a convertirse en una de las líneas de investigación más dinámicas y renovadoras del panorama actual.

1. Consuegra y su territorio.

Antes de entrar en la materia historiográfica que nos ocupa, daremos unas pinceladas sobre el contexto geoestratégico de la capital prioral del Campo de San Juan, lo que nos ayudará con creces a entender la importancia de este emplazamiento.

Durante el periodo romano, la refundación de la *civitas* de *Consabura*, en la zona llana, respondió a una estrategia de optimización de los recursos agrarios de sus alrededores. Su alta productividad fue garantizada mediante la monumental presa del río Amarguillo –hoy día sigue en pie–, diseñada para regular el regadío y contener las avenidas torrenciales (Confederación Hidrográfica del Guadiana [CHG], 2003). Esta opulencia económica se complementó con una posición geoestratégica del primer orden: la ciudad se consolidó como una de las principales estaciones dentro de la vía que comunicaba *Toletum* con *Laminium*, conectando el centro peninsular con la Andalucía Bética y los puertos del levante para la exportación de recursos (Sánchez-Palencia y Romero, 2018).

Tras la conquista del año 711, el dominio andalusí subordinó esta riqueza agraria a las necesidades defensivas de la *kura* de Toledo. Aunque la actividad civil de la llanura se contrajo en favor de la militarización del Cerro Calderico –donde se erigió un *Hisn* o fortaleza entre los siglos IX y X (De Juan de Ares y Fernández del Cerro, 2005, pp. 123-132)¹–, un enclave que mantendría su valor logístico como parada –una vez más– fundamental en la calzada militar que unía Córdoba con la frontera norte, garantizando el control de los flujos comerciales y de tropas (García Fitz, 2002, pp. 221-234; Izquierdo Benito, 1998, p. X)².

Esta doble vertiente económica y militar, alcanzaría su apogeo tras el siglo XI y la posterior donación de la fortaleza en 1183 por parte de Alfonso VIII (De Ayala

¹ De acuerdo con Juan de Ares y Fernández del Cerro, la historiografía tradicional ya apuntaba a la intervención de Almanzor en la fortificación del enclave, con la existencia de un recinto defensivo, el albacar, o conocido en la localidad como “La Centinela”, perteneciente al periodo califal, datado así por las técnicas constructivas del entramado defensivo.

² Este repliegue hacia el Cerro Calderico como principal espacio de habitabilidad en la plaza, responde a esa lógica de los omeyas de vertebrar “pasillos” fortificados, capaces de garantizar el tránsito seguro de mercancías frente a posibles amenazas.

Martínez, 1995, pp. 322-323). Lo que nos deja la evidencia histórica de la gran importancia de este enclave, su funcionalidad y como desde tiempo atrás tenemos presente un espacio fortificado ocupado diferentes momentos, para controlar rutas de comercio clave en la meseta que pervivieron en el tiempo, y conectaban el sur bético con la gran llanura manchega.

2. Consuegra como cabeza de “Frontera”.

La frontera, como conocemos actualmente, trata de ser el resultado de una territorialización que determina un espacio concreto.

Este proceso de territorialización, en lo referido a los reinos cristianos peninsulares, no tiene lugar hasta prácticamente entrado el siglo XII, concretamente en la segunda mitad de este siglo, siendo bastante difícil separar dicho término de la presencia islámica en la península. Esto, en otras palabras, da al término una carga bélica, que empuja al lector a entender un mundo enquistado en dos esferas diferenciadas por ideologías religiosas, políticas o sociales. Esto, como no podría ser de otra manera, nos plantea un escenario bastante heterogéneo, que debe ser entendido con cautela.

No obstante, es conocido que la palabra “frontera”, –como señala Carlos de Ayala–, ya era empleada en algunos textos hacia mediados del siglo XI, en algunos documentos del ámbito aragonés (De Ayala Martínez, 2006, pp. 87-112).

Ya fuese para delimitar un ámbito meramente geográfico, debemos esperar hasta el siglo XII, para poder situar una realidad de “frontera”, en un contexto mucho más militarizado, que respondía a las necesidades de una monarquía castellanoleonesa cada vez más inclinada a la conflictividad reconquistadora, elaborando un discurso donde este término sería empleado de manera meticulosa y calculada.

Sea como fuere, la frontera nace conceptualmente en el contexto peninsular de la mano de una incipiente conflictividad entre dos bloques bien diferenciados, con una imperiosa necesidad por destacar ese antagonismo ideológico, religioso y cultural, que enriquecía de manera sustancial el discurso reconquistador que mencionábamos líneas arriba, entre el mundo cristiano y el islámico.

Durante este cambiante siglo XII, tendrían lugar las primeras donaciones percibidas por los hospitalarios en el territorio castellano. En enero de 1162, firma en Toledo el rey Alfonso VIII, la donación de las villas de Criptana, Villa-Ajos, Quero y

Atarez, junto con la dependencia que estas tuvieran y el dominio correspondiente. Un año más tarde le tocaría a la fortaleza de Uclés —plaza que pasaría a manos santiaguistas en 1174— (Rivera Garretas, M., 1985, pp. 257-303), y finalmente el castillo de Mora, el cual podría haber estado en manos hospitalarias, aunque su dominio fuese santiaguista.

Durante la mitad de esta centuria, la fortaleza consabureense recientemente arrebatada a los almohades estaría en propiedad de un noble de nombre Rodrigo Rodríguez, el cual muestran las fuentes como poseedor de Consuegra y todo su alfoz. Sería en el año de 1183, cuando Alfonso VIII, haría a este renunciar a la fortaleza y todo su dominio en favor de la Orden del Hospital, lo que conllevaría la adhesión para esta institución de diferentes villas colindantes a Consuegra y su fortaleza, que ubicada en la frontera en este preciso momento Alfonso VIII señalaba como: «*In fronteira maurorum prope in Toletum situm*» (Ayala Martínez, C., 1995, pp. 332-324).

Por lo que señalan las fuentes, el ejercicio de la repoblación fue una dinámica que quedaría para más bien entrado el siglo XIII. En este preciso instante, Consuegra quedaba ubicada como cabeza de frontera, por lo que todo su alfoz, así como la población que allí habitase, quedaba relegada únicamente a los terrenos aledaños a la fortaleza. Este dato es conocido a causa de las dimensiones y la técnica edilicia del recinto amurallado andalusí, que evidencia su uso como un espacio de refugio comunal (De Juan de Ares y Fernández del Cerro, 2005). Además, por otro lado, Alfonso VIII en el año de 1200, realizará la donación de 30 cahíces de sal, procedentes de las minas de Belinchón, para las obras de fortificación de la plaza (Ayala Martínez, C., 1995, pp. 373-374), siendo esta donación de carácter anual, y confirmada nuevamente por Enrique I.

Estos datos nos dan a entender que la villa estaría en constante cambio debido a las tensiones y conflictos de carácter bélico entre almohades y hospitalarios, lo que podría llevarnos a hipotetizar un constante cambio de manos de esta fortaleza, al menos en el periodo que va desde Alarcos (1195) a las Navas de Tolosa (1212). Por otro lado, observando la evolución fronteriza, con anterioridad a 1195, la presencia de las órdenes militares en el territorio manchego se limitaba únicamente a la vertiente ribereña del Tajo, por lo que Consuegra sería un enclave aislado estratégicamente hablando.

Por tanto, el proceso de repoblación de la zona, y ese ejercicio de poder que venimos atisbando en el horizonte del siglo XIII, debía esperar a 1212, con la frontera

castellana en el Guadalquivir, lo que permitía perder de vista el ejercicio militar y el carácter defensivo de Consuegra como cabeza de frontera en los años anteriores.

3. El fenómeno de la repoblación.

Ya hemos señalado que la creación de este concepto fronterizo, y el escenario donde se ubica la Consuegra sanjuanista, responde a un modelo que no es anterior al siglo XII, en lo que respecta al ámbito castellanoleonés.

En líneas generales, la actitud de la monarquía con respecto al enemigo musulmán, se había fundamentado en estrategias puramente defensivas, que, de alguna manera, respondían a un modelo mayormente basado en la desarticulación política y económica de los territorios aledaños a la frontera castellanoleonés. De esta forma, esta estrategia de carácter defensivo era mayormente eficaz en contraposición a un modelo mucho más activo militarmente hablando, lo que permitía a su vez establecer una frontera bien organizada y estructurada. No obstante, este modelo no es ajeno para la monarquía, ya que Alfonso VI ya había acometido alguna acción en favor de este desgaste defensivo, aunque la llegada del contingente almorávide y la escasa tecnificación de esta teoría fronteriza, no permitieron que madurase esta idea debidamente (García Fitz, F., 2002, pp. 25-76; Ayala Martínez, C., 2006, p. 90).

Debemos pues esperar a que las instituciones castellanas fuesen adquiriendo cierta complejidad, para que entrado el siglo XIII, y con el empuje de la frontera hacia el Guadalquivir, se llevasen a cabo acciones en los territorios conquistados en la centuria anterior. Durante el periodo hasta la batalla de las Navas de Tolosa (1212), la Orden de San Juan se había limitado a vivir dentro de la fortaleza consaburensis prácticamente, quedando de lado ese ejercicio de poder que da nombre a este artículo. Bien, si estuviésemos hablando de una obra de teatro, Alarcos (1195) sería el primer acto y Navas de Tolosa (1212) sería el segundo.

La repoblación, sería el ejercicio que marcaría los compases del siglo XIII en los territorios que los cristianos acababan de adquirir en el pasado siglo XII. De esta manera, las estructuras de poder de la monarquía castellana comenzaban a tomar forma en un

plano mucho más socioeconómico, donde la función militar de las órdenes iría menguando³.

Este tránsito de la llanura militarizada a la comarca colonizada se cimentó sobre el Fuero de Consuegra, un armazón institucional cuya copia más antigua conservada data del 1694, debido a la desaparición del original medieval, custodiado en el archivo prioral del castillo e incendiado presumiblemente en la Guerra de la Independencia. En su análisis interno, Bermejo Cabrero (2003), señala que sus 924 capítulos demuestran una imitación directa de la matriz jurídica del Fuero de Cuenca, adaptada para agilizar la consulta legal mediante una ordenación alfabética de sus folios. La aplicación de este código buscaba ofrecer un marco feudo-señorial sensiblemente más liviano y dotado de franquicias con el objeto de resultar competitivo para la atracción de colonos nortños hacia el secano manchego, asegurando un flujo de poblamiento metódico y controlado por las necesidades de la encomienda.

La materialización del poblamiento y la fijación de la red urbana actual en el Campo de San Juan, se ejecutó mediante la emisión concentrada de once cartas de población otorgadas por los comendadores de la Orden entre 1230 y 1248. El examen historiográfico de estos documentos revela una planificación regional coordinada, donde autores como Barquero Goñi (1995), defienden la existencia de formularios administrativos estandarizados dentro de la cancellería prioral.

La primera fase expansiva se inauguraría en 1230, con la carta puebla de Villacañas, emitida inmediatamente después que el Hospital resolviera sus primeros pleitos de demarcación jurisdiccional con el Arzobispado de Toledo, asegurando su influencia de cara a la explotación agrícola. La segunda oleada sería acometida entre 1238 y 1239, dirigida por el comendador frey Ruy Pérez, quien fijó los términos de Madridejos

³ Algunos académicos, han hablado de este periodo como el momento donde las órdenes militares comienzan a “Desnaturalizarse”. Es decir, durante el siglo XI y siglo XII, las órdenes militares habían constituido el grueso militar de la cristiandad frente al antagonista islámico, lo que tildaba su funcionalidad de estrictamente defensiva en Tierra Santa. Con la posterior caída de los territorios cruzados, y su cada vez más destacable participación en el contexto ibérico, era necesario plantear un esquema defensivo efectivo, como fue la repoblación, para poder preservar los territorios adheridos a la religión cristiana, y por ende, los reinos peninsulares. Por ende, durante este período, las funciones se caracterizaron por ser administrativas y políticas, destinadas a administrar los territorios que estaban en su poder, y por encima, en poder de la monarquía. Esa instrumentalización de las órdenes militares para poblar y establecer estructuras político-administrativas en los nuevos territorios, hicieron que las órdenes se alejasen de su verdadera naturaleza, por lo que fueron instauradas. Además, la inclusión de agentes de la nobleza castellana en puestos de poder de las órdenes hizo que estas entrasen en una auténtica crisis interna llegado el siglo XIV, lo que se traduciría en una decadencia progresiva.

(1238), Camuñas (1238) y Herencia (1239) (Ayala Martínez, C., 1995, pp. X)⁴. Desde una perspectiva geoeconómica, estos núcleos se asentaron estratégicamente en los márgenes del río Amarguillo. Esta localización estratégica permitía el acceso a vegas fértiles y provocaba, en paralelo, el progresivo abandono de enclaves situados en zonas hiperáridas o marginales como el despoblado de Tírez. Políticamente, este bloque funcionó como un amojonamiento defensivo frente a la expansión de la vecina Orden de Santiago, con la que se pactaron acuerdo de límites en 1237 (Aguirre, D. 1767, pp. 100-101)⁵.

La delimitación fronteriza oriental se consolidó en 1241 con la tercera oleada, destinada a integrar plenamente el sistema foral y fiscal de Consuegra a los núcleos de Tembleque, Quero y Alcázar de San Juan. Como recuerda Barquero Goñi (2023), el caso de Quero supuso una regularización institucional de una villa que ya pertenecía nominalmente al dominio hospitalario desde 1162, pero que requería una refundación jurídica ante el nuevo mapa comarcal. Finalmente, la cuarta oleada (1246-1248), adoptó un nuevo carácter estrictamente reactivo en el flanco noroccidental del territorio. Como documenta Julio González (1980-1986), la compra de terrenos señoriales efectuada por el Concejo de Toledo a Fernando III en 1246, sumada a la vaguedad de las delimitaciones regias originales de Alfonso VII (1151), forzó al Hospital a realizar un poblamiento de contención. A tal efecto, los comendadores Fernán Ruíz y Guillén Mondragón, formalizaron las cartas de Turleque (1246), Villacañas de Algodor (1246) y Villaverde

⁴ Cabe destacar, que estas repoblaciones, aunque tienen un carácter jurídico idéntico, tenían diferencias. Madridejos por ejemplo fue poblado con una heredad de 50 pobladores y huertos para 74 personas. Además, cualquier poblador que en la villa viviera y pudiese tener un horno dentro de su domicilio, quedaba exento en algunos casos de pagar impuestos por el uso de los bienes inmuebles priorales. Por otro lado, en la misma villa, los pobladores que allí habitasen debían pagar un maravedí por cuantas piezas de arado tuviesen, y medio maravedí más si tuviesen vivienda en Consuegra. Por otro lado, en Villacañas, sabemos por su carta puebla (Ayala Martínez, 1995, pp. 450-451), que los repobladores que allí acudiesen debían pagar una cantidad menor de impuestos si tuviesen cabezas de ganado y piezas de arado; además, estaban obligados a no enajenar los bienes inmuebles concedidos por la Orden hasta pasados 3 años desde su llegada. De esta manera, lo que la Orden de San Juan garantizaba, es que acudiesen pobladores con capacidad agroganadera en detrimento de pobladores sin bienes, además de garantizar una estabilidad demográfica en el asentamiento, de tal manera que la frontera quedase guardada mediante la ocupación civil.

⁵ Este ejemplo nos muestra que el mundo medieval peninsular no estaba únicamente sujeto a un modelo fronterizo, sino que tenemos otros tipos de frontera que necesitaban ser ocupados demográficamente para guardar las jurisdicciones señoriales. El caso de la Orden de San Juan es llamativo por ello. Ruy Pérez, un personaje bastante inteligente, supo gestionar de manera estratégica el territorio que a la Orden le había sido conferido para su defensa. La teoría que a lo largo de este análisis se plantea, es que la repoblación del campo sanjuanista ya había sido planificado previo a su llegada a la fortaleza consaburensa, de ahí la efectividad y rapidez en la emisión de las cartas pueblas, y la agilidad a la hora de establecer estructuras e instituciones de carácter administrativo que garantizaran este ejercicio, siendo frey Ruy Pérez el cerebro de dicha operación.

(1248) (Ayala Martínez, 1995, pp. 506-508; 509-511; 511-512), clausurando la conformación territorial del priorato antes del ecuador del siglo XIII.

4. Estructura social, articulación fiscal y bienes de explotación directa.

La legislación foral hospitalaria articuló una sociedad segmentada según su capacidad de capitalización y su rol defensivo. De acuerdo con las investigaciones sobre las milicias concejiles de Powers (1987), las cartas de población definieron una primera categoría de caballería villana integrada por pobladores capaces de mantener una montura de armas que estuviese tasada al menos en 20 maravedís; a cambio de su concurso en la defensa del alfoz, la Orden concedía una exención fiscal total. En el plano productivo, Julio González (1965) distingue entre *quiñoneros* «labradores dotados de yugo de bueyes con pleno derecho sobre parcelas estables de labor de cereal o *sernas*», que abonaban medio maravedí anual en la festividad de San Miguel, y los *atemplantes* «artesanos o comerciantes residentes, pero sin piezas de arado» que tributaban un cuarto de maravedí. Para contrarrestar la volatilidad demográfica, el Hospital implementó una moratoria fiscal que eximía a los pobladores de toda contribución durante los tres primeros años de asentamiento, prohibiendo la contrapartida de la venta de sus bienes raíces concedidos para asegurar el arraigo y control catastral. Superado el trienio, las tierras ingresaban en un régimen hereditario de libre transmisión (Barquero Goñi, C., 1995, p. 79).

La rentabilidad del priorato combinó esta captación directa de la moneda con el usufructo de monopolios y la explotación directa de sus dominios. En lo relativo a la transformación cerealista, se ensayó un monopolio parcial: se permitía a los vecinos la edificación y uso de hornos privados de 30 panes de capacidad dentro de sus solares, pero se penalizaba severamente la cocción en instalaciones ajenas de carácter particular –en otras palabras, quedaba prohibido cocer pan en un horno ajeno que no fuese el de la Orden–, como observamos en la carta puebla de Madridejos (Ayala Martínez, C., 1995, pp. 472-473). Quienes carecían de infraestructura propia para la cocción del pan, se veían obligados a acudir al horno comunal, administrado por los freires, lo que garantizaba ingresos recurrentes para la encomienda, un sistema que se implementó progresivamente en las diversas villas dentro del alfoz consabureense, como son los casos de Arenas de San Juan, Alcázar de San Juan, Madridejos, Camuñas, Herencia, Turleque, Villacañas de Algodor o Villaverde (Aguirre, D. 1769, pp. 96-138).

Paralelamente, la Orden explotó el derecho de relego –potestad exclusiva de vender el vino de sus bodegas durante un mes al año, habitualmente abril o mayo– (Ayala Martínez, 1995, pp. 237-239), y reguló las actividades extractivas y cinegéticas mediante cánones fijos, gravando las licencias de molinos hidráulicos con la mitad de la molienda como sucede en la villa de Villamiel en 1185. Por otro lado, la actividad de la caza había sido controlada por la Orden hasta el año 1289, momento donde por queja del Concejo de la villa, se comienza a cobrar una renta de 10 maravedís por trampa y puesto de caza como cuantía fija (Ayala Martínez, 1995, pp. 623-624).

El patrimonio de la Orden se consolidó a través de extensas propiedades territoriales gestionadas desde las conocidas como “Las Casas de la Orden”, presentes en cada población (Barquero Goñi, 2016, pp. 118-119). Las tierras de labor directa o *sernas* destinadas al cereal proliferaron en Turleque, Tembleque, Arenas y Villaverde. Asimismo, la Orden controlaba cuatro grandes dehesas y prados en el entorno de las fortalezas de Peñarroya, Ruidera, Campo de Santa María y Villacentenos por concesión real (Ayala Martínez, 1992, p. 92-93). El acceso a estos pastos estaba rigurosamente tasado: como detalla Barquero Goñi (2016), cada pastor foráneo debía entregar en concepto de derecho dominical cinco ovejas, y una vaca en caso de vacunos.

El puntal de la fiscalidad comercial radicó en el portazgo de Consuegra, derecho real transferido al Hospital en 1183 que gravaba a las recuas comerciales en dirección a territorio islámico a través de la ruta del Segura. La ocupación musulmana del vecino Campo de Calatrava entre 1195 y 1212 desvió obligatoriamente los flujos mercantiles de la Meseta hacia el paso de Consuegra, incrementando sustancialmente la rentabilidad de este peaje mercantil, el cual fue regularizado hacia 1250 fijando un cobro único por transeúnte (Ayala Martínez C., 1995, pp. 322-324). No pasaría desapercibido tampoco que la Orden gozaba entonces de una posición geoeconómica beneficiosa, con unos privilegios económicos que a razón del paso del tiempo fueron en aumento de manera considerable, lo que se traducía en una fructífera fiscalidad con una base sólida y con diversas fuentes de ingresos.

Todo este entresijo de rentas, sumado a la planificación urbana de las villas que fueron fundadas por la Orden, nos pretende dilucidar que la Orden –como sucede con el comendador frey Ruy Pérez–, en el siglo XII, estaba gestando una auténtica empresa repobladora preparada con anterioridad a su llegada. Con estos datos, queda abierta una línea de investigación sobre el grado de consenso o disensión que estas donaciones

generaron entre los sectores de la nobleza laica regional, cuyos intereses en las tenencias fronterizas chocaban con la entrega del patrimonio a las órdenes militares. En cualquier caso, las disposiciones de Alfonso VIII y Enrique I, evidencian que el aparato monárquico priorizó la estabilidad defensiva y fiscal que solo una estructura como la hospitalaria podía garantizar en La Mancha.

La construcción del reino castellano recaía en las órdenes militares, como instrumento. Tal era su responsabilidad, como beneficios económicos reportaban, aunque actuando bajo el poder de la monarquía castellana en este caso. En definitiva, ambas partes saldrían beneficiadas, aunque sus intenciones quedaban bastante bien diferenciadas una vez arranca el siglo XIII.

5. La justicia pecuniaria y las avenencias con el Arzobispado de Toledo.

La percepción de multas y sanciones económicas –conocidas en el derecho medieval como caloñas–, constituyó otra fuente de ingresos altamente lucrativa debido a la naturaleza pecuniaria de las penas de la época. Ladero Quesada (1989) destaca que las órdenes militares desplegaron una estrategia progresiva orientada a la absorción total de estos flujos fiscales. Si bien en la carta de Alhóndiga en 1170, la Orden percibía un tercio de estas multas, para 1235, en los fueros de Trevejo y Villamiel, la cuota ascendió a la mitad (50%) de la sanción (Ayala Martínez, 1995, pp. 462-463), confiscando el 100% en los delitos de hurto. En la sede del priorato, la presencia de dos jueces de designación regia reportaba de forma directa a la Orden el 50% de todo lo recaudado en las causas judiciales de la villa, ascendiendo las concesiones al 100% de las caloñas judiciales (Ayala Martínez, 1995, pp. 528-529).

El asentamiento de esta robusta fiscalidad obligó al Hospital a interactuar de forma directa con el Arzobispado de Toledo, la institución eclesiástica más potente del reino, con la que mantuvo un prolongado conflicto entorno a las rentas decimales y el dominio de las iglesias locales. A lo largo del siglo XII, la Orden había acumulado privilegios de carácter pontificio, que garantizaban su independencia frente a los obispos diocesanos y su sujeción directa a Roma, lo que provocó las protestas formales de la archidiócesis toledana ante los papas Alejandro III e Inocencio III por daños en diezmos, iglesias y posesiones en las vías de la repoblación. Barquero Goñi (2017), subraya que, a diferencia de otras milicias forales hasta mediados del siglo XIII: Santiago en 1243 (Rivera Garretas, M., 1985, pp. 398-400) y Calatrava en 1245 (Ortega y Cortés et al, 1981, pp. 78-82). la

Orden del Hospital priorizó la vía diplomática e institucional, clausurando sus pleitos mediante las Avenencias de 1228 y 1229. Este pragmatismo, que conllevó la renuncia de la Orden a derechos, perseguía un fin superior: dotar de seguridad legal incontestable a su núcleo rector antes de iniciar la ofensiva colonizadora del alfoz.

La concordia de 1228 abordó la ordenación jurídica y fiscal de los templos de la comarca de forma pormenorizada:

- En Alcázar de San Juan, el prelado toledano reconoció la condición de parroquia para su templo, reservándose a cambio la mitad (50%) del diezmo de los cultivos pertenecientes tanto a los vecinos como a los propios freires sanjuanistas, sumando un canon de un maravedí por procuración y dos por el vino litúrgico (Guerrero Ventas, P. 1969, p. 115).
- En Consuegra se determinó que el templo de Santa María y todas las iglesias de nueva fundación en sus términos tributarían de forma fija un tercio de los diezmos a la mitra toledana, exceptuando la iglesia de San Pedro, que permanecía bajo control directo del arzobispo junto con el templo de Villamiel (Riley Smith, J. 1967, p. 381).
- En su dimensión secular y territorial, el Hospital cedió la soberanía de tres villas adscritas originalmente al alfoz consaburenses: Lillo, El Romeral y Dancos, a cambio de retener el derecho exclusivo de percibir montazgo sobre las cabezas de ganado trashumante que transitaran por el término nuclear consaburenses (Fita, F., 1887, pp. 385-388).

La insatisfacción mutua tras el acuerdo de 1228 obligó a una inmediata reconfiguración diplomática en 1229. La principal mutación secular fue la transferencia de la parroquia de Villamiel de Toledo del dominio arzobispal al control directo de la Orden del Hospital, manteniendo la mitra únicamente la percepción de un tercio de sus diezmos y un maravedí de procuración (Barquero Goñi, C., 2017, p. 110).

Como contraprestación, se introdujo el abono obligatorio de procuraciones a favor de los arcedianos locales en las sedes de Consuegra, Alcázar y Villamiel, y se zanjó el régimen de los clérigos hospitalarios mediante una solución mixta: se otorgó al Hospital el derecho de presentación de los candidatos, pero se reservó al arzobispo la facultad última de nombramiento de investidura canónica. Finalmente, el tratado ordenó el aprovechamiento común de los recursos forestales en el sector septentrional de la

Comarca de San Juan, garantizando de forma recíproca el derecho de los vasallos del Hospital y de la villa arzobispal de La Guardia a la saca y explotación de leña (Fita, F., 1887, pp. 388-392).

6. Conclusiones.

El examen analítico del Priorato de San Juan, permite concluir que la acción repobladora y vertebradora de las órdenes militares no constituyó una mera traslación demográfica desinteresada supeditada a las directrices de la Corona. Por el contrario, la emisión planificada y sincrónica de las cartas de población se configuró como un sofisticado mecanismo de autoafirmación jurisdiccional, señorial, y fiscal frente a las pretensiones de las instituciones rivales. La urgencia por clausurar pleitos de lindes con Santiago y por pactar avenencias mixtas con el Arzobispado de Toledo demuestra que el Hospital concibió la colonización agraria como un instrumento de amojonamiento físico y legal, erigiendo un bloque señorial compacto en torno a Consuegra, donde los intereses económicos, fiscales y corporativos de los propios monjes guerreros primaron, de forma sistemática, sobre los planes generales de ordenación de la Corona Castellana, los cuales obedecían a una lógica expansionista y política.

A este entramado de intereses geopolíticos se sumó una férrea racionalidad económica interna que consolidó la viabilidad del señorío a largo plazo. La Orden del Hospital no se limitó a trazar fronteras institucionales mediante el fuero consaburens, sino que articuló de manera progresiva, un complejo sistema de rentas mixtas y monopolios señoriales, que penalizaba la competencia particular y garantizaba ingresos ineludibles para las encomiendas. Al complementar este entramado con la progresiva absorción de la justicia pecuniaria y las *caloñas* locales, los freires sanjuanistas lograron transformar un espacio de vanguardia inestable y militarizado en un tejido agropecuario hiperfiscalizado y autosuficiente. De este modo, la sumisión demográfica e institucional de los nuevos pobladores manchegos no solo blindó el priorato frente a las injerencias eclesiásticas del Arzobispado de Toledo o los avances del Concejo de Toledo, sino que erigió una maquinaria de extracción de rentas tan robusta y centralizada que consiguió sobrevivir a las propias dinámicas bélicas del proceso reconquistador –ampliamente debatido por la historiografía reciente– que le habían dado origen.

7. Bibliografía.

Aguirre, D. (1767). *Descripción del Gran Priorato de San Juan en La Mancha*. Manuscrito histórico.

Barquero Goñi, C. (1995). *Los hospitalarios en Castilla y León (siglos XII y XIII): Señoríos de la Orden de San Juan*. Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM).

Barquero Goñi, C. (1997). La repoblación hospitalaria en la Corona de Castilla (siglos XII-XVI). *Historia. Instituciones. Documentos*. (24), 71-100.

Barquero Goñi, C. (2016). La renta señorial de la Orden de San Juan en Castilla durante los siglos XII y XIII. *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, (29), 115-132.

Barquero Goñi, C. (2017). Hospitalarios y obispos en Castilla durante los siglos XII y XIII. *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, (30), 85-114.

Barquero Goñi, (2023). C. La Orden de San Juan en el Reino de Toledo durante los siglos XII y XIII: Bienes patrimoniales y encomiendas. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, (36), 211-264.

Bermejo Cabrero, J.L. (2003). Dos aproximaciones al fuero de Consuegra y de Soria. *Anuario de Historia del Derecho Español*, (73), 103-114.

Catalina García, J. (1899). Carta puebla de Alhóndiga. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, (34), 471-477.

Confederación Hidrográfica del Guadiana. (2003, 4 de julio). *La presa romana de Consabura*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

De Ayala Martínez, C., Barquero Goñi, C., Matellanes Merchán, J. V., Novoa Portela, F., Rodríguez-Picavea Matilla, E., & Villalba Ruiz de Toledo, F. J. (1992). Algunos documentos sobre órdenes militares y fortalezas. *Castellum*, 1, 89-103.

De Ayala Martínez, C. (Ed.). (1995). *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*. Editorial Complutense; Instituto Complutense de Estudios de la Orden de Malta.

De Ayala Martínez, C. (1996). Las Órdenes militares y la ocupación del territorio manchego (s. XII-XIII). En *Actas del Congreso Internacional Conmemorativo del VIII centenario de la Batalla de Alarcos 1195*, (pp. 71-84). Universidad Autónoma de Madrid.

De Ayala Martínez, C. (2006). Las Órdenes militares en la Edad Media castellano-leonesa (siglos XII-XIII). *Studia Historica. Historia Medieval*, (24), 87-112.

De Juan de Ares, J., & Fernández del Cerro, J. (2005). El albacar islámico del castillo de Consuegra (Toledo). En *Actas del III Congreso de Castellología Ibérica* (pp. 123-132). Asociación Española de Amigos de los Castillos.

De Saldaña Alfonso, M. I. (1974). Las sernas en León y Castilla. *Moneda y Crédito*, (128), 150-165.

Fita, F. (1887). La Guardia, villa del partido de Lillo, provincia de Toledo: Datos históricos. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, (11), 385-392.

García Fitz, F. (2002). *Relaciones políticas y guerra: La experiencia castellano-leonesa frente al Islam (siglos XI-XIII)*. Universidad de Sevilla.

Gebret, C. M. (1986). Les ordres militaires et l'élevage dans l'Espagne médiévale. *En la España Medieval*, (8), 435-442. Universidad Complutense.

González, J. (1960). *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII* (Vol. 2). Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

González, J. (1965). *La repoblación de Castilla la Nueva*. Universidad Complutense.

González, J. (1980-1986). *Reinado y diplomas de Fernando III* (Vol. 2). Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Guerrero Ventas, P. (1969). *El gran priorato de la Orden de San Juan de Jerusalén en el Campo de La Mancha*. Diputación Provincial de Toledo.

Izquierdo Benito, R. (1998). Las ciudades de la Marca Media. *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid*, (30), 221-234.

Ladero Quesada, M. A. (1989). Comentario sobre los señoríos de las órdenes militares de Santiago y Calatrava en Castilla la Nueva y Extremadura a fines de la época

medieval. En *Las órdenes militares en el Mediterráneo occidental (siglos XIII-XVIII)* (pp. 175-192). Instituto de Estudios Manchegos.

Lomax, D. W. (1965). *La Orden de Santiago (1170-1275)*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ortega y Cortés, I. J., Álvarez de Baquedano, J. F., & Ortega Zúñiga y Aranda, P. (1981). *Bullarium Ordinis Militae de Calatrava*.

Powers, J. F. (1987). *A society organized for war: The Iberian municipal militias in the Central Middle Ages, 1000-1284*. University of California Press.

Riley-Smith, J. (1967). *The knights of St. John in Jerusalem and Cyprus, c. 1050-1310*. Macmillan.

Rivera Garretas, M. (1985). *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310)*.

Rubio Herguido, M. (1963). Privilegio otorgado por Frey Arias Gutiérrez Quijada: Año 1308. *Noria: Cuadernos Alcazareños*, (1), 15-23.

Sánchez-Palencia, F. J., & Romero, P. (2018). *Ciudad y territorio en un centro urbano romano de la antigua Carpetania: Consabura*. Universidad Nacional de Educación a Distancia.